

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00224 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, toda vez que de conformidad con lo dispuesto a numeral tercero del artículo 84¹ en consonancia con el numeral segundo del artículo 90 del código General del Proceso, no se aportaron las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenden hacer valer como pruebas y se encuentren en poder del demandante de manera completa², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda de impugnación de actos de asamblea incoada por **OLGA PATRICIA NIVIA RUIZ** contra **CONSTRUCTORA AMAVIA SAS**.

Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a la petente, **dejando al interior del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

¹ “Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.” [...]

² En su gran mayoría, son copias de los correos electrónicos mediante los cuales se recibió o envió la documental.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394f6d90a1b49b840d40a67bd2bb6545420d428b4b305942273b154b5aad2f54**

Documento generado en 04/08/2021 05:26:26 PM